

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo prevenido en el apartado c) del artículo tercero de la Ley Arancelaria de fecha primero de mayo de mil novecientos sesenta, se concede franquicia arancelaria a la importación con destino al Plan de Erradicación del Paludismo en España, dependiente de la Dirección General de Sanidad, de seis vehículos «todo terreno», marca «Austin», tipo Gipsy, y un vehículo, tipo «caravana», marca «Opel», con sus respectivos accesorios normales, procedentes del donativo al referido Plan de la Organización Mundial de Sanidad, de acuerdo con el Convenio suscrito en Copenhague el dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo segundo.—El Ministerio de Hacienda, y en su nombre la Dirección General de Aduanas, queda facultado para dictar las disposiciones oportunas para el mejor cumplimiento y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

* * *

CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de noviembre de 1960 que aprobaba el Convenio Nacional de Timbre número 4/1961 entre el Grupo Nacional de Fabricantes de Conservas de Pescados y la Hacienda Pública para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado.

Habiéndose padecido error en la inserción de dicha Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 296, correspondiente al día 10 de diciembre de 1960, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 16995, primera columna, párrafo sexto, donde dice: «Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso indebido de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponibles que comprende quedará sustituido por la mención «Convenio Nacional de Timbre número 4/1961», debe decir: «Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponibles que comprende quedará sustituido por la mención «Convenio Nacional de Timbre número 4/1961.»

* * *

CORRECCION de erratas de la Orden de 6 de diciembre de 1960 que aprobaba el Convenio entre los Sindicatos Provinciales de la Construcción y la Hacienda Pública para el pago de los Impuestos sobre el Gasto que gravan los yesos, cales y cementos naturales para 1959.

Habiéndose padecido error en la inserción de dicha Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 303, correspondiente al día 19 de diciembre de 1960, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 17388, última línea de la citada Orden, donde dice: «... Ley de Presupuestos de 26 de noviembre de 1957», debe decir: «... Ley de Presupuestos de 26 de diciembre de 1957».

* * *

CORRECCION de erratas a la Orden de 24 de diciembre de 1960 que aprobaba el Convenio entre el Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones de Teruel y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto sobre el Lujo que grava el pupilaje de turistas y motocicletas en garajes de alquiler para el año 1959.

Habiéndose padecido error en la inserción del extractillo de la misma, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 2, de fecha 3 de enero de 1961, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 51, línea 6, donde dice: «... para el año 1960», debe decir: «... para el año 1959».

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Comisión para la venta de material automovil y repuestos del Parque Móvil de Ministerios Civiles por la que se anuncia subasta de varios ligeros, furgonetas y camión.

Esta Comisión de Ventas celebrará subasta de varios ligeros, furgonetas y camión el día 7 de febrero próximo, a las diez de la mañana, en el local del Parque Móvil de Ministerios Civiles, calle de Cea Bermúdez, número 5.

Los vehículos que salen a subasta pueden ser examinados los días 31 del actual y 1, 2, 3, 4 y 6 del próximo mes, este último hasta las doce horas.

El acta de tasación y las normas para la celebración de esta subasta estarán expuestas en el tablón de anuncios del Parque, admitiéndose la presentación de pliegos hasta las doce horas del día anterior hábil al de la subasta.

El importe del anuncio será por cuenta de los adjudicatarios, Madrid, 26 de enero de 1961.—487.

* * *

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 76/1961, de 19 de enero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Flores de Avila (Avila).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Flores de Avila (Avila) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Flores de Avila (Avila), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el del término municipal de Flores de Avila (Avila), que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización o el Servicio de Concentración Parcelaria y con las exclusiones y rectificaciones que acuerde el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y en la Ley de Concentración Parcelaria de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Las obras de interés agrícola o privado, o sea aquellas que tienen por objeto la construcción o acondicionamiento de viviendas agrícolas o la realización de mejoras permanentes en las nuevas fincas que se adjudican con motivo de la concentración parcelaria, podrán ser auxiliadas por el Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación sobre colonización de interés local para las obras de interés agrícola privado, siempre que las peticiones de los participantes en la concentración hayan sido favorablemente informadas por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para ampliar la zona de concentración, incluyendo en ella sectores de tierras cuyos propietarios lo soliciten, con

la limitación de que los propietarios de la zona definida en el presente Decreto no puedan ser trasladados en contra de su voluntad a los nuevos sectores, salvo que, por tener tierra en ellos, hubiesen firmado la solicitud de ampliación.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facilitándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

• • •

DECRETO 77/1961, de 19 de enero, por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de diferentes montes del término municipal de Cangas del Narcea, de la provincia de Oviedo.

En el término municipal de Cangas del Narcea, grandes extensiones de terrenos montañosos, con accidentado relieve, prácticamente carentes de arbolado al haber desaparecido los buenos robledales que antaño los cubrían, hoy reemplazados por pobre matorral de aliaga y brezo, ofrecen fenómenos locales de torrencialidad y una manifestación general de la erosión del suelo.

La importancia del río Narcea desde el punto de vista de su aprovechamiento hidráulico y el estado casi improductivo de las tierras de la cabecera de su cuenca, son razones que aconsejan la restauración sin demora de la misma con la doble finalidad de retener el suelo consolidando su estabilidad y de obtener la riqueza maderera, tan necesaria a la economía nacional, que en él puede crearse.

Procede, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta de la Ley de Montes, declarar la «repoblación obligatoria» de los aludidos terrenos y la utilidad pública de su repoblación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara la utilidad pública de la repoblación forestal, así como la necesidad y urgencia de ocupación de los montes «Sierra de las Montañas» y «Cibeas», «Sierra del Monasterio de Hermo y Naviego», «Sierra de Oballo, Moal y Larna», situados en el término municipal de Cangas del Narcea, de la provincia de Oviedo, según el detalle de los perímetros siguientes:

Perímetro I.—Comprende la «Sierra de las Montañas», situada en las proximidades de Besullo, y cuyos límites son: comienza en la cota mil trescientas catorce, en el límite con el Concejo de Allande; sigue por el límite de Concejos hasta la confluencia del río Pumar y reguero del Riego con el río Arganza. Sube por éste hasta la unión del reguero del Riego, con el camino que va de Irrodo del Besullo a Fuentes de las Montañas, sigue por este camino hasta su unión con el reguero de Irrodo. Sube por este reguero, salvando fincas de labor de Irrodo de Besullo, y de aquí a la cota novecientas cuarenta y cinco, pasa a la novecientas cuarenta y seis bordeando tierras de Gallegos. De aquí a la cota mil ciento veintidós y de ésta al nacimiento del arroyo Ledón. Bordea fincas de labor de Montañas, San Félix, Fuente de las Montañas, Defradas del Coto y Aveleras hasta el nacimiento del arroyo Visnuevo, de donde pasa a bordear Brañas de la Viña y fincas de labor de los pueblos de La Viña, Vegalagar y Vega del Hórreo y sube en línea recta al pico del Llano de la Ubia en la cota mil cuatrocientas veinte. De aquí baja por el teso de la Lloviqueira hasta encontrar un reguero y continúa por él hasta la Fuente de Valsace, bordea Colmenar y Molino de Salce y va al río Coto. Sigue por este río y bordea fincas de labor del Monasterio de Coto, sube hasta la confluencia con este río del arroyo de La Braña. Desde aquí, en línea recta, sube hasta el límite de términos con el Ayuntamiento de Allande en el punto conocido por La Gamaliza. Sigue por el límite de términos con Allande y va a la cota mil trescientas catorce, punto donde se comenzó.

Perímetro II.—Comprende la «Sierra de Cibeas», situada al SE. del Concejo y lindando con los términos de Somiedo, provincia de León y carretera de Cangas del Narcea a Leitiriegos, y cuyos límites son: comienza en la cota mil novecientas veintitrés, donde se juntan los límites de los Concejos de Cangas y Somiedo con León, y en dirección Oeste sigue por el límite de Cangas del Narcea con León hasta la cota mil ochocientas sesenta y cinco. De aquí va a la Fuente de los Corros y sigue por el valle de Libornal hasta el río de la Serrantina; sigue por él hasta tierras de labor y prado de Llamera, Sonande, Sorrodiles y Villar de Cibeas, subiendo por el arroyo de Mestas hasta la cota novecientas, en donde continúa por un camino hasta encontrar fincas de labor de Fuentes del Corbero. Sigue por este camino y bordea las casetas de Paradiecha y la Braña de Valmayor, bajando en línea recta al reguero de Valmayor. Continúa por éste hasta el descargadero de Valsagra, bordea las minas de Valmayor y Rabadiello, bordea Braña de Corbero y va a las casetas de La Espina bordeándolas. Salva fincas de labor de Las Tiendas y sigue por el reguero hasta la cota mil ciento ochenta, pasando por la Fuente de Leiro. De aquí, bordeando las tierras de Brañameana, baja al río Moure. Sube por este río hasta la cota mil cuatrocientas y bordea Braña del Acebal y fincas de labor de Parada la Nueva hasta el río de Junqueras, en la cota setecientas. Sube por este arroyo hasta la cota novecientas, bordea fincas de labor de Parada la Vieja, Los Llanos y Ridera. De aquí va a la cota mil doscientas, y de ésta hasta el arroyo de La Rozada, y bordeando fincas de Dagiero llega hasta la cota mil doscientas veintiocho, en el límite de los Concejos de Tineo y Cangas del Narcea. Sigue por este lindero hasta el pico de Los Malatos o cota mil cuatrocientas cincuenta y cinco, en el límite con el Concejo de Tineo. Sigue hacia el Sur por este límite con Tineo hasta la cota mil novecientas veintitrés, donde se comenzó.

Perímetro III.—Comprende la «Sierra de Monasterio de Hermo y Naviego», cuyos límites son: se empieza en la Fuente de los Vaqueros en la cota mil doscientas. Baja por el río Naviego hasta un camino. Sigue por este camino bordeando Brañas de la Regla, fincas de labor de La Regla de Naviego, Brañas de la Pumar y Brañuela. Pasa por el Llano de Chanzaina, bordea fincas de labor de Naviego, sigue por el camino de Regla hasta la Fuente del Carcabón, continúa por este camino y bordeando Brañas de Naviego cae al río Naviego. Sigue por él y sube por el reguero del Cando hasta la Fuente del mismo nombre. Bordea Brañas de Saldepuerto, bordean casetas del Valle Formoso, Braña de las Orchadas, casetas de San Romano, fincas de labor de Vegameoro y Villar de Roguero y Brañas de Vegameoro hasta el río Molino. Sube por él hasta la cota mil trescientas, y desde aquí sube a la Fuente de las Tres Marías. Desde aquí va al camino de Cangas del Narcea a Caboalles hasta un cruce de caminos, y desde aquí sigue por el camino de Caboalles a Gedrez, por el que continúa bajando hasta el río Narcea. Bordea fincas de labor del Monasterio de Hermo, cayendo de nuevo al río Narcea. Continúa por éste hasta la fuente de la Fontanina, desde aquí sigue a la fuente de la Fana, sigue por el camino de la Peñona y bordea fincas de labor de Jalón. Desde este punto continúa por el camino de Vidal hasta el río Guillón y baja por éste hasta su unión con el reguero de Caruz. Sube por éste hasta la cota mil quinientas. Bordea Braña de la Filtrosa y baja por el valle del mismo nombre, bordeando fincas de labor de Guillón. Bordea Brañas de la Chacra y fincas de labor de Trasmonte de Abajo y Trasmonte de Arriba y pasa por la ermita de la Magdalena. Desde aquí pasa por el Cogollo, bordea Brañas de la Noceda y va a la fuente de La Noceda. Desde aquí va, por último, a la fuente de Los Vaqueros, punto donde se comenzó.

Se excluyen de la repoblación obligatoria los terrenos situados en las proximidades del «Llano de la Chanzaina», «Laguna de Noceda» y «Cotas mil doscientas noventa y siete, mil doscientas sesenta y dos y mil doscientas noventa y nueve», con pendientes iguales o menores del veinte por ciento.

Perímetro IV.—Comprende la «Sierra de Oballo, Moal y Larna», cuyos límites son: se empieza en el Llano de las Cruces. Baja al camino que va a Larna. Sigue por este camino hasta el reguero que baja de la fuente Cascada, bordea fincas de labor del pueblo de Larna y va al camino de Oballo o Larna. Sigue por este camino hasta el arroyo de Ferbiensa. Sube por este arroyo y bordea fincas de labor y casetas de Oballo, bajando al kilómetro veintiuno de la carretera de Ouviaño a Cangas del Narcea. Sigue por esta carretera hasta el kilómetro veintitrés como doscientos en un valle. Baja por éste hasta el río Muniellos y sigue por ésta hasta un arroyo, por donde sube a la Mesa, en la citada carretera y en la cota mil doscientas doce. Desde aquí sigue por la línea de cumbres hasta la cota mil doscientas tres. En este punto,